



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 108 -2009

Lima, 17 SET. 2009

VISTO:

El Recurso de Apelación presentado con fecha 7 de setiembre de 2009, por los señores Lizandro Paredes Infante y Marcos Bravo Velarde contra la denegatoria al pedido de información emitida por el Responsable de Transparencia de PROINVERSIÓN con fecha 3 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de agosto de 2009, los señores Lizandro Paredes Infante y Marcos Bravo Velarde, al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, solicitaron a la entidad, copia simple de cada folio del acta de la sesión de fecha 20 de abril de 1999 de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada – COPRI, y de las actas del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fechas 15 de abril de 2009, 6 de mayo de 2009 y 27 de mayo de 2009, a que se hace referencia en la Resolución Suprema N° 057-2009-EF; así como copia simple de cada folio del denominado “Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo” elaborado por el Comité Especial Concesión del Estado Isla San Lorenzo del año 1999;

Que, mediante correo electrónico de fecha 3 de setiembre de 2009, el Responsable de Transparencia, dio respuesta a la solicitud presentada por los señores Lizandro Paredes Infante y Marcos Bravo Velarde, remitiendo los archivos que contienen copia simple de cada folio de la información de las cuatro actas de las sesiones, tanto de la COPRI como del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, circunscribiéndose únicamente al contenido de los acuerdos adoptados, inherentes al entonces denominado Proyecto Concesión del Estado Isla San Lorenzo, hoy Proyecto Isla San Lorenzo;

Que, en la comunicación a que se refiere el considerando precedente, se indicó que no resultaba posible la entrega del denominado “Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo” en razón que en la actualidad dicho estudio está sirviendo de base para la elaboración de, entre otros, el estudio de prefactibilidad del Proyecto Isla San Lorenzo, el mismo que PROINVERSIÓN viene tramitando vía iniciativa estatal, acorde a la normatividad aplicable a los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo; asimismo, se mencionó que, al contener dicho estudio información previa a la toma de una decisión de gobierno, tiene carácter confidencial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, con fecha 7 de setiembre de 2009, los señores Lizandro Paredes Infante y Marcos Bravo Velarde interpusieron recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el correo electrónico de fecha 3 de setiembre de 2009, alegando que la información solicitada fue suministrada en forma incompleta y que la denegatoria de la entrega del "Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo" no se encuentra motivada;

Que, en lo concerniente a las actas solicitadas que fueron entregadas de forma incompleta, corresponde autorizar al Responsable de Transparencia para que, previa revisión de las actas solicitadas por los recurrentes, entregue la información relacionada al entonces denominado Proyecto Concesión del Estado Isla San Lorenzo, hoy Proyecto Isla San Lorenzo;

Que, respecto al denominado "Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo", de conformidad con el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1012, en el caso del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, es el Organismo Promotor de la Inversión Privada para los proyectos que se le asignen en función a su relevancia nacional;

Que, asimismo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674, PROINVERSIÓN, se encuentra encargada de diseñar y concluir el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Isla San Lorenzo, centralizando la toma de decisiones a este respecto en su calidad de organismo rector máximo;

Que, para cumplir con el fin a que se refiere el considerando precedente, PROINVERSIÓN recurre, no sólo a los estudios que corresponda, sino también a aquellos con los que cuente y/o los que prevea realizar en función de aquellos;

Que, de acuerdo con el marco legal vigente, la información que las entidades del Estado tienen en su poder es de carácter público y debe ser suministrada a los particulares que así lo soliciten, sin embargo, existe información que escapa a dicho carácter, como en el caso de, entre otras, la información considerada de carácter confidencial;

Que, acorde a lo previsto en el Literal 1 del Artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno;

Que, el denominado "Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo" viene sirviendo de insumo para la elaboración de los estudios especializados que definirán las características técnicas, económicas, financieras, entre otras, del Proyecto Isla San Lorenzo, sobre la base de los cuales, previo proceso deliberativo, se adoptarán, oportunamente, las decisiones correspondientes, conllevando ello una decisión de gobierno;

Que, la previsión a que se refiere el considerando precedente ha sido dispuesta en el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Isla San Lorenzo aprobado mediante Resolución Suprema N° 057-2009-EF;



Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde interponer recurso de apelación cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, actualizado según Resolución Ministerial N° 589-2007-EF-10, el plazo previsto para resolver los recursos de apelación es de diez días hábiles;

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes, y, conforme al plazo establecido en el Procedimiento N° 14 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 191-2003-EF, actualizado según Resolución Ministerial N° 589-2007-EF-10;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación de fecha 7 de setiembre de 2009, presentado por los señores Lizandro Paredes Infante y Marcos Bravo Velarde, en el extremo que solicitan copia simple de cada folio de las actas señaladas en el primer considerando de la presente resolución; en consecuencia, autorizase al Responsable de Transparencia para que entregue las referidas actas relacionadas al entonces denominado Proyecto Concesión del Estado Isla San Lorenzo, hoy Proyecto Isla San Lorenzo; e INFUNDADO en el extremo que solicitan copia simple de cada folio del denominado "Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Concesión del Estado de la Isla San Lorenzo" elaborado por el Comité Especial Concesión del estado Isla San Lorenzo del año 1999, de conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.



Cayeta Aljovín Gazzani
CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Directora Ejecutiva
PROINVERSIÓN

